

LOS TRATADOS *DE IURE BELLI* Y EL ORIGEN DEL DERECHO
INTERNACIONAL. UNA APROXIMACIÓN HISTORIOGRÁFICA
A LOS ESTUDIOS SOBRE EL *DERECHO DE LA GUERRA*
DURANTE EL PRIMER FRANQUISMO*

POR

LEÓN GÓMEZ RIVAS

Universidad Europea de Madrid

RESUMEN

Es bien conocida la aportación de la *Escuela de Salamanca* (siglos XVI y XVII) en el campo de la economía, la política o el derecho. En esta última disciplina, ya a comienzos del siglo XX se puso de manifiesto el influjo de Francisco de Vitoria y sus discípulos en los orígenes del moderno Derecho Internacional, precisamente a raíz de un buen número de tratados sobre el tema que presentamos a continuación: el derecho de la guerra, ofreciendo un balance historiográfico sobre aquellos autores escolásticos y su influencia durante el llamado *primer franquismo*.

PALABRAS CLAVE: Escuela de Salamanca, Derecho Internacional, Escolástica

DE JURE BELLI TREATIES AND THE ORIGIN OF
INTERNATIONAL LAW. A HISTORIOGRAPHICAL APPROACH
TO STUDIES ON THE LAW OF WAR DURING
THE EARLY FRANCO

ABSTRACT

The name «School of Salamanca» is referred to a group of theologians and Natural Law philosophers who taught in the University of Salamanca, following

* Este trabajo se encuadra en el Proyecto de Investigación *Política cultural del primer franquismo* (BHA2003-09878-C02), desarrollado dentro del Plan Nacional de Investigación, Ministerio español de Educación y Ciencia. El investigador principal es José Andrés-Gallego, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

the inspiration of the great tomist Francisco de Vitoria. They developed some original theories about Economy or International Law, in such a modern point of view, beginning from some very interesting Treatises on Justice or the Law of War and Peace, as we will see next.

KEY WORDS: Scholastics, School of Salamanca, Law of War

Recibido/Received 2007-11-25

Aceptado/Accepted 2009-08-14

Son muchas las aportaciones intelectuales de la llamada *Escuela de Salamanca* (siglos XVI y XVII) al acervo cultural europeo. Junto a la más conocida renovación teológica y filosófica, se han acreditado muy interesantes reflexiones en el campo de la economía, la política o el derecho. En esta última disciplina, ya a comienzos del siglo XX se puso de manifiesto el influjo de Francisco de Vitoria y sus discípulos en los orígenes del moderno Derecho Internacional, precisamente a raíz de un buen número de tratados sobre el tema que presentamos a continuación: el derecho de la guerra.

Un primer acercamiento a esta materia es el análisis sobre los derechos de conquista tras el descubrimiento de América. Las conocidas *Relecciones* de Vitoria sobre *Los Indios* y *El derecho de guerra* abrieron un apasionante debate, muy a comienzos del siglo XVI, que no podemos ver aquí,¹ pero que habla de la riqueza doctrinal en la enseñanza y escritos de los Doctores tardoescolásticos de Salamanca: no solamente se plantearon algunas condiciones para civilizar el desarrollo de los conflictos bélicos, sino que también se anticiparon a una primera formulación de los derechos humanos, en el sentido de principios generales válidos tanto para los ciudadanos europeos como para los recién conocidos indígenas del Nuevo Mundo.

Mi investigación en este campo ha discurrido recientemente por dos ámbitos: la influencia de la Escuela de Salamanca en los orígenes del pensamiento económico moderno;² y el ascendiente de esos mismos doctores escolásticos en los tratados sobre el Derecho de Gentes de los juristas centroeuropeos del siglo XVII.³ En ambos casos me llamó la atención el ya referido caudal de aportaciones doctrinales de aquellos maestros universitarios, lo que tampoco es el

¹ Como simple referencia a esta materia, recomiendo consultar el *Corpus Hispanorum de Pace* que en diversos volúmenes del CSIC fue editando el Dr. Luciano Pereña. Una reciente compilación de todos sus estudios aparece con ese título en la Universidad Francisco de Vitoria, Madrid, 2002.

² Con el resultado de una Tesis Doctoral en Economía: *La Escuela de Salamanca, Hugo Grocio y los orígenes del liberalismo económico en Gran Bretaña*, (Universidad Complutense de Madrid, junio de 2004).

³ En esta ocasión se trata del artículo: «Economía y guerra. El pensamiento económico y jurídico desde Vitoria a Grocio (y después)», en *Studia Histórica* 27 (2005), Universidad de Salamanca, pp. 135-159.

momento de resumir aquí. Sino que he preferido ceñir este artículo a una reflexión más breve y concreta que surge al hilo de aquellos trabajos; y que se articula en el proyecto de investigación que me acoge: una aproximación a la política cultural del primer franquismo, específicamente en relación a este tema del *derecho de la guerra*.

La cuestión es la siguiente: sorprende el numeroso elenco de trabajos que analizaron a los doctores de Salamanca en la España de los años 40 y 50; muy particularmente a través de la edición y comentario de tratados sobre el *derecho de la guerra* (*De iure belli*). Una primera justificación tal vez se encuentre, precisamente, en la cercanía del terrible drama bélico que sacudió nuestro país de 1936 a 1939. Y es que, como señalo en las publicaciones citadas, fácilmente podría advertirse en la circunstancia de nuestra Contienda Civil una razón de la efervescencia de los estudios sobre las *justas causas* de la guerra (sin olvidar la coincidencia con una también terrible II Guerra Mundial asolando Europa; y los consiguientes tratados de paz que desde 1945 a 1948 diseñaron el moderno panorama de las relaciones internacionales). Volviendo a España, esta sensibilidad quedaría plasmada de forma institucional, por ejemplo, en la creación del Instituto Francisco de Vitoria del CSIC.

Así pues, con estos antecedentes he querido ofrecer un breve examen historiográfico sobre las investigaciones en torno al *derecho de la guerra* elaboradas durante el llamado primer franquismo. No vamos a profundizar en los contenidos de esos trabajos, lo que necesitaría de un análisis mucho más extenso. Pero sí confío en la utilidad instrumental de esta primera aproximación, que podrá dar lugar a ulteriores escritos.

SOBRE LA CULTURA EN EL *PRIMER FRANQUISMO*

Pero antes de entrar en materia, quería dedicar unas líneas a ubicar este trabajo dentro de sus coordenadas. El Proyecto de Investigación al que me adscribo trata de ahondar en el proceso mediante el cual se definió ideológicamente el régimen de Franco, en la política cultural subsiguiente y en las instituciones culturales por las que se encauzaron esa ideología y esa política.⁴ Es un hecho que los estudios sobre la escolástica de nuestro Siglo de Oro cobraron auge a partir de 1939, y es razonable valorar si han sido bien interpretados. Aunque mi objetivo en este artículo se limita a ofrecer un apretado estado de la cuestión y el soporte bibliográfico necesarios para afrontar esa tarea.

⁴ Este Proyecto, a su vez, es la continuación de dos líneas de trabajo que han analizado la documentación religiosa e institucional del primer franquismo. Así, los profesores Andrés-Gallego y Pazos han editado ya diversos tomos con los documentos del *Archivo Gomá* (Madrid, 2001, 2002 y 2003).

Hasta hace algunos años se trataba de una materia no muy bien conocida.⁵ Pero recién viene siendo objeto del interés de algunos historiadores; y aparte del mencionado proyecto de investigación, quiero destacar los estudios de Lorenzo Delgado Gómez-Escalonilla, con dos interesantes publicaciones en el CSIC sobre la política cultural en este periodo. La primera referida al ámbito iberoamericano,⁶ y un segundo libro más general sobre la diplomacia exterior.⁷ Y aunque se trata de una lectura en clave política de la proyección internacional de la cultura española, pueden servirnos de referencia y de orientación bibliográfica.

En cuanto al primero, nos interesan por ejemplo algunos antecedentes del franquismo que presenta el autor: Ramiro de Maeztu y su *Defensa de la Hispanidad*; el cardenal Gomá con un concepto de Hispanidad más basado en lo religioso; o José Antonio Primo de Rivera y sus célebres máximas de «voluntad de Imperio» o «unidad de destino en lo universal». De todo ello surgirían con el tiempo algunas iniciativas concretas que fueron institucionalizando la política cultural hacia Latinoamérica: la Asociación Cultural Iberoamericana (1940); el Consejo de Hispanidad (1940) y finalmente el Instituto de Cultura Hispánica (1946). Es evidente que no podemos desgranar aquí su desarrollo; sino simplemente anticipar por qué en el siguiente epígrafe veremos la conveniencia de dirigir una mirada hacia los autores escolásticos de los siglos XVI y XVII que sentaron las bases de aquella *España Imperial*.

El segundo libro, *Imperio de papel*, propone una más completa comprensión de la acción cultural del franquismo (aunque siempre desde una clave política), remontándose a la crisis del 98, el regeneracionismo, y las distintas actitudes que ofrecieron la Dictadura de Primo y la II República. En lo que a nosotros nos interesa, solamente hay que destacar las evocaciones a un pasado imperial que se supone podrían justificar el recuerdo —precisamente— de aquellos autores escolásticos contemporáneos a la Monarquía Católica de los Austrias. Sin embargo, encontramos escasas referencias en ese sentido, y entiendo que más bien se refieren a una acción cultural como herramienta de política exterior (hacia Europa o Iberoamérica):

— Se cita el modelo de Carlos V, pero desde la perspectiva de una nueva «emoción germánica y española» (pp. 171 y 197).

— Se cita también el modelo de Felipe II como un imperio «del espíritu, de los valores eternos» (p. 125), aunque sin justificarlo en autores de la época.

⁵ Javier TUSELL, *La dictadura de Franco*, Madrid, 1988, p. 372.

⁶ *Diplomacia franquista y política cultural hacia Iberoamérica (1939-1953)*, Madrid, 1988.

⁷ *Imperio de papel. Acción cultural y política exterior durante el primer franquismo*, Madrid, 1992.

— Sí hay una pequeña referencia a libros y revistas que tuvieron que ver con acontecimientos de la historia de España y América del siglo XVI, editados en esos años '40, e incluso se menciona el 450 centenario de la muerte de Vitoria (pp. 349-350 y 391-392). Pero en ningún caso aparecen explicaciones sobre la eclosión editorial de textos relativos a la Escuela de Salamanca, como los que menciono en la Bibliografía posterior.

Quiero finalmente ofrecer en este apartado el complemento de una perspectiva trans-atlántica, que me llamó la atención al estudiar la obra de Halperin Donghi.⁸ Aunque se trata de otro enfoque distinto (la posible influencia del pensamiento escolástico en los procesos de Independencia latinoamericanos; tema, por cierto, bien interesante),⁹ sí analiza este autor con bastante detalle el conocimiento que se tuvo de Vitoria, Suárez y sus discípulos en la primera España franquista. Y su conclusión es plantearnos una «audaz falsificación del pensamiento político de la España clásica, que pretendía hacer de él el aval teórico de un moderno Estado totalitario» (p. 15). Ya se adivina, por tanto, que nos encontramos ante un tema complejo y muy apropiado para el debate.

Vistas, entonces, algunas ideas panorámicas sobre ese primer franquismo, paso ahora a enfocar el tema que nos ocupa. Los autores escolásticos en general, y los tratados *De iure belli* en particular.

HACIA 1948: ALGUNOS CENTENARIOS

Casi diez años desde el final de la Guerra Civil, coincidieron en nuestro país las conmemoraciones de tres acontecimientos históricos que tienen que ver con el título de nuestro estudio: la muerte de Francisco de Vitoria (en 1546); el nacimiento de Francisco Suárez (1548); y la paz de Westfalia (1648). Todo ello nos remite a cuestiones sobre el derecho internacional, la justificación de guerras, descubrimientos y conquistas, o bien la reflexión escolástica sobre la legitimidad del poder político.¹⁰ Fue por entonces cuando en el seno del CSIC, el citado Instituto Francisco de Vitoria puso en marcha su *Revista Española de Derecho Internacional*, así como se impulsaron otras diversas colecciones históricas o

⁸ *Tradición política española e ideología revolucionaria de mayo*, Buenos Aires, 1961.

⁹ Y sobre el que hemos publicado: L. GÓMEZ RIVAS, y A. SOTO GAMBOA, «Los orígenes escolásticos de la independencia latinoamericana», en *Bicentenario 4/2* (2005), Santiago de Chile, pp. 115-145.

¹⁰ No deja de ser llamativa aquí la coincidencia de estas reflexiones sobre la licitud de los sistemas de gobierno con el inicio del régimen de Franco... Porque sería conveniente averiguar qué hubo detrás de ese interés por la Escolástica española; ya que generalmente se ha visto en esa mirada al pasado imperial una simple justificación del nuevo caudillaje franquista; pero mirando las cosas con más atención es algo paradójica esa búsqueda de sus raíces en autores que, de alguna manera, defendían la libertad, una cierta democracia o el acuerdo social basado en un pacto entre iguales...

jurídicas en el Instituto de Cultura Hispánica,¹¹ o varias publicaciones del Instituto de Estudios Políticos (que ya en 1941 había sacado su revista *Estudios Políticos*).

Pues bien, el análisis pormenorizado de todas esas iniciativas nos muestra una copiosa producción de trabajos sobre el *derecho de la guerra*, que podemos extraer aquí gracias a tres repertorios fundamentales: una «Bibliografía española de derecho internacional público (1939-1947)», en la *Revista Española de Derecho Internacional* I (1948), pp. 271-283; los «Trabajos sobre derecho internacional», en *Razón y Fe* 598 (1947), pp. 344-353; y un anterior «Boletín Bibliográfico. Derecho Internacional Público (1936-1942)», en *Estudios Jurídicos* VI (1943), pp. 651-702. El balance es una nutrida lista de libros y artículos (que detallo en la bibliografía final), que puede seguir el siguiente esquema:

Problemas suscitados por el descubrimiento y conquista de América

Aquí nos encontramos con los trabajos de Giménez Fernández, Juan Manzano o Constantino Bayle sobre las Bulas Alejandrinas. Hubo también un interés por Juan Ginés de Sepúlveda y su *Demócratas alter* (Sobre las justas causas de la guerra contra los indios). Pero lo más destacado es el enorme material desarrollado en torno a Francisco de Vitoria por autores como Beltrán de Heredia, Truyol Serra, el P. Getino, Venancio Carro, Teófilo Urdanoz, o Luis García Arias: aparte de las correspondientes biografías, hay una reiterada investigación sobre sus aportaciones al derecho internacional, sus *Relecciones* sobre los indios y la guerra o su teoría del poder.

Ya he señalado que el Instituto Francisco de Vitoria se dedicó precisamente a estudiar la figura que le da nombre, y que han sido muchas las ediciones posteriores de los textos de aquella polémica sobre la Conquista de América.¹² También existe una abundante bibliografía actual que trata de valorar el alcance de todas esas cuestiones.¹³ Pero insisto en que no es éste el objetivo de nuestra apretada síntesis.

¹¹ Ver al respecto un completísimo trabajo recopilatorio del Dr. Ignacio GONZÁLEZ CASASNOVAS: *La huella editorial del Instituto de Cultura Hispánica*, Fundación MAPFRE-Tavera, Madrid, 2003.

¹² Desde las publicaciones iniciadas por la Asociación Francisco de Vitoria o en el extranjero, son: las *Relecciones sobre los indios* (Buenos Aires, 1943) y las *Relecciones de iure belli* (Washington, 1963); o bien la *Relectio de indis* (Madrid, 1967; en versión de C. BACIERO, 1989) y la *Relectio de iure belli* (Madrid, 1981) del Corpus Hispanorum de Pace, el *Demócrates Segundo* de Ginés DE SEPÚLVEDA (Madrid, 1951); hasta libros más cercanos como la *Doctrina sobre los indios* (Salamanca, 1989) o la *Relectio de potestate civili* (Madrid, 2008).

¹³ Propongo dos obras al respecto: Antonio PÉREZ LUÑO, *La polémica sobre el Nuevo Mundo*, Madrid, 1992 (pp. 59-66); y A. PAGDEN, *La caída del hombre natural*, Madrid, 1988 (pp. 16-17).

Tratados sobre la guerra

Con ese título mucho más específico se editaron también en los años '40 bastantes escritos que coinciden con el tema de nuestro trabajo. Por una parte, encontramos estudios relacionados con situaciones bélicas como el trato a los prisioneros, la libertad de navegación o la legitimidad de los conquistadores. Pero lo más interesante –a mi juicio– fue la edición de diversos tratados que con ese nombre *De iure belli* se habían escrito y publicado en el entorno de la escolástica española de los siglos XVI y XVII (tanto en España, como Portugal, Flandes o Italia).

Como indicaba más arriba, esos tratados fueron extraordinariamente conocidos, estudiados y citados en el panorama intelectual europeo del siglo XVII. Y no solamente por los universitarios de la Monarquía Católica. Sino que sorprende su referencia en autores protestantes como Grocio o Pufendorf, que con el paso del tiempo serían erróneamente conocidos como los fundadores del moderno derecho internacional.¹⁴ De aquí mi insistencia en reclamar para nuestros autores escolásticos un protagonismo intelectual en la creación del pensamiento europeo de la Ilustración, como escribo en el artículo de *Studia Histórica* sobre «Economía y guerra» de la nota 4.

Pues bien, además de la historiografía europea y norteamericana de comienzos de siglo, en la España de este primer franquismo que analizamos hubo una especie de relevo en la preocupación por traducir, editar y comentar algunos textos más representativos de nuestros juristas del Siglo de Oro. Que para lo que toca al tema de la guerra, podemos resumidamente extractar aquí y cerrar así esta pequeña contribución:

¹⁴ «Esto fue particularmente aplicable a Francisco de Vitoria ya desde los primeros años del siglo XX, cuando los trabajos del profesor norteamericano James Brown Scott (Universidades de Columbia y George Town) pusieron de relieve la importancia del pensamiento de Francisco de Vitoria y sus discípulos en la génesis del moderno Derecho Internacional. Esta tesis vio crecer su influencia al terminar la Primera Guerra Mundial, en un ambiente académico preocupado por los fundamentos jurídicos relacionados con la convivencia entre los pueblos. Años después, en la España posterior a su Guerra Civil, esta teoría alcanzó especial difusión en torno al concepto de Escuela de Salamanca como núcleo difusor de las ideas tardo-escolásticas que enseñaron en aquella universidad española Vitoria y sus discípulos o sucesores importantes como Soto, Azpilcueta, Covarrubias, Laínez, Molina, Suárez, y un largo etcétera de maestros universitarios, juristas y filósofos... Un último paso, más reciente pero no por ello menos interesante, ha llevado a estudiar cómo ese pensamiento económico, jurídico y también político, no se extinguió con la decadencia española de finales del XVII. Sino que traspasó las fronteras de la Monarquía Católica a través de los llamados filósofos del Derecho Natural (sobre todo, Hugo Grocio [1583-1645] y Pufendorf)». LEÓN GÓMEZ RIVAS, «Marjorie Grice-Hutchinson y los orígenes del liberalismo en España», *La Ilustración Liberal* 11 (1992), p. 82.

Luis de Molina (1535-1600) De bello (escrito hacia 1582) y De iustitia et iure (Cuenca, 1596-1600)

Nacido en Cuenca, Luis de Molina ingresó en la Compañía de Jesús en 1553, después de haber estudiado Gramática en Cuenca, y Leyes en Salamanca y Alcalá. Pasó después a Lisboa, Coimbra y Évora, estudiando Filosofía y Teología. En 1571 se graduó de Doctor, aunque ya era profesor desde 1568; y se mantuvo enseñando en la cátedra de Prima hasta 1584. Desde 1585 a 1591 se ocupó de la edición de sus obras, regresando entonces a su tierra natal; aunque falleció en Madrid con el nuevo siglo.

Molina es un teólogo más conocido por sus disputas con Báñez sobre la justificación y el libre arbitrio.¹⁵ Pero tiene una consistente obra jurídica: *De iustitia et iure*, con un estudio sobre la guerra en el tratado II del libro I, disputaciones 98 a 123.

Aunque el P. Izaga había publicado ya un artículo sobre Molina en 1936,¹⁶ fue la Tesis Doctoral de Manuel Fraga sobre *Luis de Molina y el derecho de la guerra* (1941) lo que impulsará la fama de este doctor escolástico. Con ese título se publicó en 1947 en el Instituto Francisco de Vitoria del CSIC; si bien el mismo autor vino editando algunas partes de la obra completa de Molina *De iustitia et iure* ya desde 1941.¹⁷

El profesor García Arias escribió un comentario¹⁸ a ese tratado sobre la guerra que nos puede resultar orientativo, por ubicar su contenido precisamente en las circunstancias históricas que venimos señalando de una España y Europa de posguerra. En esa coyuntura, el recurso a los teólogos-juristas españoles se justifica por «la importancia perenne de sus criterios morales y jurídicos». No propugna el autor –señala– una vuelta pura y simple al pasado; sino la reinterpretación del mundo actual a la luz de «un sistema total y satisfactorio del mundo y de la vida». Esto es, un orden cristiano.

Pero dejando aparte estas cuestiones más discutibles (aunque no exentas de interés), hay dos aspectos de mayor enjundia en el estudio sobre Molina. Uno primero es la comparación del concepto de *ius communicationis* entre Vitoria y Molina. En el dominico burgalés se trata de un derecho radical al libre tránsito, comercio y navegación entre los pueblos (precisamente, la principal justifica-

¹⁵ Seguramente no alcanzó la fama de Vitoria, Soto o Suárez; pero me llama la atención encontrarle citado en las obras del filósofo y economista F. Hayek por su teoría sobre la ciencia media: *Derecho, legislación y libertad*, tomo I (Madrid, 1994, p. 278); y tomo II (Madrid, 1988, p. 137).

¹⁶ «El P. Luis de Molina, internacionalista», en *Razón y Fe* 36 (1936), pp. 192-206.

¹⁷ *Los seis libros de la justicia y el derecho*, 4 vols., Madrid, 1941-1944.

¹⁸ *Revista Española de Derecho Internacional* 1 (1948), pp. 201-207.

ción de Vitoria sobre la conquista de América descansaba aquí). Molina, sin embargo, bascula hacia un aparente positivismo, en el que la soberanía de los estados no puede verse afectada por normas internacionales de obligado cumplimiento. Así, resultaría lícita, por ejemplo, la política mercantilista de restricciones comerciales; que Vitoria no asentaría; y que para García Arias constituye «una lamentable regresión».

El segundo aspecto a resaltar en la Tesis de Fraga es un análisis del concepto de *guerra justa*, que ahora tanto en Molina como en Vitoria se aparta del tradicional límite restrictivo de la respuesta a una injuria, para alcanzar un moderno «derecho probable» que en la mayoría de los casos puede asistir a los dos contendientes de un conflicto. No podía ser de otra forma, en aquel entorno histórico de una Europa en guerra entre naciones cristianas, y aún católicas. Tal vez puedan parecer todas estas disquisiciones algo eruditas y alejadas de una influencia sobre la vida real... pero sería un error tal consideración; incluso me atrevo a indicar que nuestro mundo actual globalizado y todavía perplejo por los zarpazos del terrorismo fundamentalista o las intervenciones militares preventivas, necesita con mayor urgencia una reflexión como la sustentada en esos viejos tratados con más de cuatrocientos años a sus espaldas.

Baltasar de Ayala (1548-1584) De iure et officiis bellicis et disciplina militari, Douai, 1582

Aunque el texto original de este auditor general del campo y del ejército de Alejandro Farnesio es anterior al de Molina, situó en segundo lugar su trabajo ya que la edición castellana de su obra es algo posterior a la del jesuita.¹⁹ De madre antuerpiense, y padre de familia española instalada en Flandes, nació en 1548 (otra nueva efemérides para ese año de 1548 que hemos señalado); y murió de peste en los campos de batalla de los Países Bajos. Hijo de comerciantes y oficiales reales, estudió leyes en la universidad de Lovaina, y en 1580 fue nombrado asesor de Farnesio en las materias concernientes a la justicia militar; con aplicaciones muy concretas sobre las circunstancias bélicas, el derecho de los soldados y la población civil, o los trastornos económicos y convivencia ciudadana: lo que plasmó en su libro *De iure et officiis bellicis*.²⁰

A Baltasar de Ayala le interesan tanto las justas causas de la guerra como el derecho positivo que regula esa contienda. Y en el primer punto, sostiene que

¹⁹ Curiosamente, traducida también por Manuel FRAGA: *Del derecho y de los oficios de la guerra* (Madrid, 1948). Y un estudio algo posterior sobre Ayala fue la Tesis Doctoral de Jaime PERALTA, *Baltasar de Ayala y el derecho de la guerra*, Universidad Complutense de Madrid, 1953).

²⁰ Que viene siendo considerado como el antecedente de las *Placcards de Flandre* (1587) reguladas por el mismo Farnesio.

una conflagración puede ser justa por ambas partes; no solo porque ambos contendientes puedan tener justas causas de guerra (ese probabilismo que ya hemos visto en Molina); sino especialmente porque todos están igualmente sujetos al derecho.

Pero junto a todo ello su obra habla de filosofía, de política, de diplomacia, de estrategia o de derecho internacional. Suárez y Grocio²¹ le citan y manejan ampliamente, como precursor ilustre. Y es que en su obra encontramos una clara idea de una comunidad internacional secular, de estados soberanos. Sociedad nueva que rompe con el orden medieval cristiano, y que es capaz de acoger también a los herejes o a los indios recién descubiertos. Temas que a la vez nos llevan a una reflexión sobre la soberanía política y las aspiraciones secesionistas de los rebeldes flamencos.

En cierto sentido, la obra de Ayala se aparta de la conciencia de hermandad humana que encontramos en Vitoria, y tiende a proponer el concierto internacional desde una perspectiva más laica y fríamente jurídica. Pero en ambos casos partimos del concepto de *totus orbis* vitoriano, concibiendo a la humanidad como una persona moral que también debe respetar unos principios comunes de derecho de gentes.

Francisco Suárez (1548-1617), De bello (disputatio XIII de su Opus de triplici virtute theologica, Coimbra, 1621)

Cerramos nuestro brevísimo recorrido por estos autores de la Escuela Española de Derecho Internacional con el llamado doctor *eximio*. Conocemos bien la vida y obras de Francisco Suárez, jesuita como Luis de Molina y catedrático de Prima en Coimbra pocos años después suyo. Nacido en Granada, estudió derecho y teología en Salamanca con Mancio y Juan de Guevara. Ingresó en la Compañía en 1564, y enseñó en sus colegios de Segovia, Valladolid, Roma y Alcalá desde 1571 a 1596. En 1597, tras conseguir un doctorado en Évora, se ocupó de la citada cátedra de Coimbra, residiendo ya en Portugal hasta su muerte en 1617. Allí publicaría sus principales escritos de derecho y pensamiento político: *De legibus* (1612) y la *Defensio fidei* (1613), además de toda su obra metafísica y de teología.

El centenario de Suárez (1548-1948) tuvo bastante eco en la España franquista, como podemos notar en la bibliografía. Y además de los libros allí señalados, centrados en temas de derecho internacional, derecho de gentes o dere-

²¹ Recordemos que su libro, por el que se le reconoce como fundador del derecho natural moderno, se titula precisamente *De iure belli ac pacis* (1625).

cho de guerra, existe una abundante producción en esas otras materias de filosofía y teología.²²

El trabajo que nos sirve de referencia es un completo estudio en dos tomos de Luciano Pereña,²³ que aunque editado en 1954 apenas se aleja del periodo cronológico que nos hemos impuesto (ya que fue una tesis doctoral previa, galardonada con el premio Menéndez Pelayo de 1951). En el volumen primero encontramos una introducción con la bibliografía, fuentes y estudio metodológico, y un análisis de la política imperial española bajo Felipe II y Felipe III en asuntos militares. Vienen después dos apartados en torno a la guerra: bajo la razón de Estado y desde la perspectiva de la soberanía. En cuanto a lo primero, nos refiere a la justificación y causas de la guerra, al propio desarrollo del conflicto bélico, sus limitaciones, y finalmente a los tratados de paz, acuerdos, capitulaciones y el arbitraje internacional. Pero es más enjundioso el siguiente apartado, ya que incluye una reflexión sobre los sistemas de gobierno político, los límites al poder del soberano, o la participación de la sociedad civil. Hay otro capítulo sobre la intervención en Portugal y el probabilismo en la guerra; de nuevo sobre el arbitraje internacional (y/o la intervención del papado); y finalmente unas conclusiones sobre la paz justa.

El segundo tomo incluye una edición crítica bilingüe del texto, junto con varios apéndices en latín. No quiero dejar de recordar que se trata de una parte (*disputatio* XIII) del tratado sobre las virtudes teologales, en concreto *De charitate*. Y que fue expuesto por vez primera en el Colegio Romano en 1584, coincidiendo con la anexión española de Portugal.

Los tratados sobre la guerra: índice de sus capítulos

Como información complementaria a todo lo que hemos venido escribiendo sobre estos tratados, puede ser útil dedicar un par de hojas a comparar los nombres de sus capítulos. Y añadido que esta tarea se puede completar con la presentación de los índices de capítulos similares de, por ejemplo, la *Summa Theológica* de Tomás de Aquino; de la relectio *De bello* de Francisco de Vitoria; o del *De iure belli* de Hugo Grocio.

²² Ver, por ejemplo, el número especial de la revista *Pensamiento* 4 (1948) con más de 700 páginas dedicadas a Suárez; lo mismo que en *Razón y Fe*, *Ciencia Tomista*, y el *Boletín del Instituto Peruano de Cultura Hispánica* de ese año 1948.

²³ *Teoría de la guerra en Francisco Suárez*, Madrid, 1954.

Luis de Molina, Los seis libros de la justicia y el derecho (libro I, tratado II, disputaciones 98 a 123), 1596-1600

- 98.- Qué debe decirse aquí sobre la guerra
- 99.- Si la guerra es lícita alguna vez.
- 100.- Del poder necesario para declarar guerra justa, y en quién reside el poder.
- 101.- Si hay obligación de restituir el daño causado en la guerra justa, pero no declarada por la legítima autoridad.
- 102.- Causa común de la guerra justa, que comprende varias otras particularidades.
- 103.- Hasta qué punto debe estudiarse la justicia de la causa de la guerra.
- 104.- De algunas causas particulares de la guerra justa.
- 105.- De otras causas de la guerra justa.
- 106.- Si se puede guerrear contra los infieles por su idolatría y ciertos otros pecados.
- 107.- De la intención que es necesaria para promover la guerra.
- 108.- Si es lícito a los obispos y a los clérigos el pelear.
- 109.- Si en las ocasiones en que uno está obligado bajo pecado mortal a concurrir a la muerte o mutilación de otro, se incurre en irregularidad.
- 110.- Hasta qué punto en otras ocasiones de la guerra justa o injusta se incurre en irregularidad.
- 111.- Si es lícito usar de insidias en la guerra. Hasta qué punto debe guardarse lo prometido al enemigo.
- 112.- Cuando consta la justicia de la guerra es lícito llamar a los extraños en infieles a ayudar en ella.
- 113.- Si los súbditos están obligados a cerciorarse de la justicia de la guerra y si en la duda pueden pelear.
- 114.- Si los extraños, no estando ciertos de la justicia de la guerra, pecan prestando auxilio.
- 115.- De los que cooperan a una guerra injusta; y si los cristianos cautivos, que reman y prestan otros servicios en la guerra de los turcos contra los cristianos, pecan y están obligados a la restitución.
- 116.- Del pago a los soldados por el príncipe y del trato de los enemigos.
- 117.- En general, qué cosas son lícitas en la guerra justa.
- 118.- Cuándo deben restituirse a los primitivos dueños las cosas que los enemigos habían cogido en la guerra.

119.- Si en la guerra justa es lícito matar a los inocentes.

120.- Si es lícito reducir a servidumbre a los súbditos inocentes de un estado con el cual se tiene guerra justa. Y si es lícito matar o reducir a servidumbre a los rehenes, si los enemigos no cumplen lo prometido.

121.- Si en la guerra justa es lícito privar de los bienes externos, incluso a los inocentes.

122.- Si es lícito en la guerra justa entregar a los soldados una ciudad a saco, y si es lícito matar a todos los del bando contrario que hubiesen tomado las armas.

123.- De la composición entre los combatientes; y si los príncipes pueden componerse entre sí, sin consentimiento de los súbditos respecto a los daños sufridos por estos.

Baltasar de Ayala, De iure et officiis bellicis et disciplina militari, 1582

Libro I

I.- De la forma de declarar la guerra y de otras ceremonias bélicas.

II.- De la guerra justa y de las justas causas de guerra.

III.- Del duelo o combate singular.

IV.- De las pignoraciones, que el vulgo llama represalias.

V.- De las cosas apresadas en la guerra.

VI.- De la fe que debe guardarse al enemigo.

VII.- De los tratados y treguas.

VIII.- De las estratagemas y fraudes al enemigo.

IX.- Del derecho de los legados.

Libro II

I.- De los oficios bélicos.

II.- Del emperador o general del ejército.

III.- Uno y no varios debe regir el ejército, y con potestad plena.

IV.- Si la lenidad y benevolencia, o por el contrario la severidad y la crueldad beneficiarán más al general

V.- Han de tenerse muy en cuenta los tiempos en la guerra

VI.- Las deliberaciones litigiosas y lentas sobre las cuestiones bélicas son sumamente perniciosas.

VII.- Mientras las cosas se conservan íntegras, no debe el rey ni la república ceder en lo más mínimo de su soberanía.

VIII.- De si es preferible hacer la guerra en casa, o por el contrario llevarla al campo enemigo.

IX.- De si conviene más en el comienzo de la pelea lanzarse a los enemigos con gran clamor y fuerte carrera, o por el contrario permanecer en el sitio y resistir el ímpetu de los enemigos.

X.- No es buen consejo, estando los enemigos con disensiones internas, invadirlos con la ayuda de la simple discordia.

XI.- La necesidad de combatir ha de imponerse por todos los medios a los soldados.

XII.- En la victoria se deberá, sobre todo, pensar en la paz.

XIII.- Vencidos los enemigos, cuál sea el medio más eficaz para alcanzar una paz duradera.

Libro III

I.- De la disciplina militar.

II.- De los oficios del legado.

III.- De los ingenieros o topógrafos.

IV.- De los soldados y de quiénes pueden serlo.

V.- Del juramento militar.

VI.- Del licenciamiento.

VII.- De los privilegios de los militares.

VIII.- De los juicios militares.

IX.- De las penas militares.

X.- De los contumaces y desobedientes a la orden del general.

XI.- De los que tardan en reincorporarse.

XII.- De los desertores.

XIII.- De los tránsfugas y traidores.

XIV.- De los sediciosos.

XV.- De los que abandonan el terreno durante el combate o se entregan como prisioneros.

- XVI.- De los que enajenan sus armas o las pierden.
- XVII.- De los que abandonan las centinelas.
- XVIII.- Del que pierde una fortaleza o reducto cuya defensa le estaba encomendada.
- XIX.- De los hurtos y otros especiales delitos militares.
- XX.- De los premios a los soldados.

Francisco Suárez, *De bello (disputatio XIII, Opus de triplici virtute theologica)*, 1621

- I.- ¿Es la guerra intrínsecamente mala?
- II.- ¿Quién tiene poder legítimo para declarar la guerra?
- III.- ¿Está permitido también a los clérigos declarar la guerra y tomar parte en ella?
- IV.- ¿Cuáles son los justos títulos de guerra, según la razón natural?
- V.- ¿Tienen los príncipes cristianos algún justo título de guerra además del que dicta la razón natural?
- VI.- ¿Qué certeza se requiere sobre la causa justa de la guerra para que ésta sea justa?
- VII.- ¿Cuál es el modo justo de hacer la guerra?
- VIII.- ¿La sedición es intrínsecamente mala?
- IX.- ¿La guerra privada o duelo es intrínsecamente mala?

Apéndice 1. Concepto de guerra.

Apéndice 2. Los títulos de guerra.

Apéndice 3. El poder y el derecho de guerra.

Apéndice 4. El derecho de guerra.

Apéndice 5. Derecho a la rebeldía.

UNA BIBLIOGRAFÍA DETALLADA DE LOS AÑOS '40.

ANDRÉS MARCOS, Teodoro. *Vitoria y Carlos V en la soberanía hispanoamericana*, Valladolid, 1946.

BARCIA TRELLES, Camilo. *Fernando Vázquez de Menchaca. Sus teorías internacionistas*, Barcelona, 1940.

ID. «El problema de la libertad marítima y la escuela internacional española del siglo XVI», en *Revista General de la Marina* 129 (1945), pp. 333-340.

ID. «Fray Serafín de Freitas y el problema de la libertad oceánica», en *Revista General de la Marina* 130 (1946), pp. 331-348.

ID. «Westfalia, tres siglos después», en *Revista Española de derecho Internacional* 2-3 (1948), pp. 303-340.

BAYLE, Constantino. «Las Bulas Alejandrinas de 1493 referentes a las Indias», en *Razón y Fe* (1945), pp. 435-444.

BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente. *Francisco de Vitoria*, Madrid, 1939.

BENEYTO PÉREZ, Juan. *Ginés de Sepúlveda*, Madrid, 1944.

CARRO, Venancio. *Domingo de Soto y su doctrina jurídica*, Madrid, 1943.

ID. *La teología y los teólogos juristas españoles ante la conquista de América*, Madrid, 1944.

ID.. *Los criminales de guerra según los teólogos-juristas españoles*, Valladolid, 1946.

ID. «Vitoria y los derechos del hombre», en *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria* III (1947), pp. 141-148.

ID. «Los fundamentos teológico-jurídicos de las doctrinas de Vitoria», en *Ciencia Tomista* 223 (1947), pp. 95-122.

ELORDUY, Eleuterio. *La idea de Imperio en el pensamiento español y de otros pueblos*, Madrid, 1944.

FERNÁNDEZ OCASAR, Ricardo. *El espíritu de Vitoria (Ensayo literario sobre la filosofía de la guerra)*, Valladolid, 1945.

FRAGA IRIBARNE, Manuel. *Luis de Molina y el derecho de la guerra*, Madrid, 1947.

GALÁN GUTIÉRREZ, Eustaquio. «La teoría del poder político según Francisco de Vitoria», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* 6 (1944), pp. 32-58.

GARCÍA ARIAS, Luis. «Los jurinternacionalistas clásicos extranjeros del siglo XVII que citan a Francisco de Vitoria», en *Ciencia Tomista* 223 (1947), pp. 151-169.

GARCÍA GALLO, Alfonso. *Historia del Derecho Español*, Madrid, 1945.

GARCÍA PRIETO, Lucas. *La paz y la guerra. Luis de Molina y la Escuela Española del siglo XVI en relación con la ciencia del Derecho Internacional*, Zaragoza, 1944.

GASA, F. «Francisco de Vitoria y su doctrina sobre la ocupación y conquista colonial», en *Revista de Derecho Internacional* 26 (1939) y 37 (1940), pp. 77-169 y 34-53.

GETINO, Luis Alonso. *Antología del P. Vitoria*, 2 vols., Madrid, 1939.

ID. «El derecho de paso por un territorio neutral según los clásicos juristas españoles», en *Ciencia Tomista* 61 (1941), pp. 315-328.

GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel. *Nuevas consideraciones sobre la historia, sentido y valor de las Bulas Alejandrinas referentes a las Indias*, Sevilla, 1944.

GÓMEZ ARBOLEYA, Enrique. *Francisco Suárez, S.I. (1548-1617)*, Granada, 1946

HELLÍN, J. «Derecho internacional en Suárez y en Molina», en *Estudios Eclesiásticos* 18 (1944), pp. 37-62.

IZAGA, L. «El padre Luis de Molina, internacionalista», en *Razón y Fe* 36 (1936), pp. 192-206.

LAMADRID, S. «Luis de Molina, *De bello*. Comentario a la 2ª 2, a. 40», en *Archivo Teológico Granadino* II (1940), pp. 155-239.

LISSAGUIRRE, Salvador. *La teoría del poder en Francisco de Vitoria*, Madrid, 1947.

MANZANO, Juan. «Los justos títulos de la dominación española en Indias», en *Revista de Estudios Políticos* IV (1942), pp. 267-309.

ID. «El derecho de la Corona de Castilla al descubrimiento y conquista de las Indias de Poniente», en *Revista de Indias* IX (1942), pp. 397 y ss.

MENÉNDEZ-REIGADA, Francisco. «El derecho de intervención según Vitoria», en *Ciencia Tomista* 223 (1947), pp. 139-150.

MOLINA, Luis de. *Los seis libros de la justicia y el derecho*, 4 vols., Madrid, 1941, 1943 y 1944.

NASZÁLYI, Emilio. *El estado según Francisco de Vitoria*, Madrid, 1948.

PINO, Aurelio del. «La *defensio fidei* de Suárez», en *Revista Nacional de Educación* 26 (1943), pp. 117-155.

SAN JOSÉ, Bruno. *El dominico burgalés P. fray Francisco de Vitoria (1483-1546)*, Burgos, 1946.

TRUYOL SERRA, Antonio. *Los principios del Derecho Público en Francisco de Vitoria*, Madrid, 1946.

ID. «Doctrina vitoriana del orden internacional», en *Ciencia Tomista* 223 (1947), pp. 123-137.

URDANOZ, Teófilo. «Vitoria y el concepto de Derecho Natural», en *Ciencia Tomista* 224 (1947), pp. 229-288.

ID. *Estudios ético-jurídicos en torno a Vitoria*, Salamanca, 1947.

VALDÉS, Francisco de. *Espejo y disciplina militar*, Madrid, 1944.

YANGUAS MESSÍA, José de. *Francisco de Vitoria, fundador del Derecho Internacional*, Madrid, 1946.